

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 13 de Mayo del 2026

OFICIO N° D001348-2026-DM-MINSA

Señor Congresista
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Congreso de la República
Presente. –

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14132/2025-CR

Referencia : Oficio N° 2562-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
Expediente N° 2026-0077124

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14132/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 47 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026".

Al respecto, se remite copia del Informe N° D000470-2026-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
MINISTRO DE SALUD

JCVG/sg



Firmado digitalmente por NIÑO
BAZALAR Julio Cesar FAU
FAU 20131373237 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2026 12:39:43 -05:00



Firmado digitalmente por REBAZA
IPARRAGUIRRE Henry Alfonso
FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2026 11:05:00

AV: 2026-0077124-001, Jesús María
Central Telefónica: (01) 315 6600
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: LRFOIAB





Jesus Maria, 06 de Mayo del 2026

INFORME N° D000470-2026-OGAJ-MINSA

A : **JULIO CESAR NIÑO BAZALAR**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

De : **JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : SOLICITA EMITIR OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY 14132/2025-CR "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026".

Referencia : a) Oficio N° 2562-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N° 2002-2025-2026-CSP/CR
c) Memorándum N° D000958-2026-OGPPM-MINSA
d) Memorándum N° D001469-2026-DGIESP-MINSA
e) Nota Informativa N° D000087-2026-CENARES-MINSA
f) Memorándum N° D000176-2026-OGA-MINSA
g) Memorándum N° D000576-2026-DGOS-MINSA
Expediente N° 2026-0077124

Fecha : Jesús María, 06 de mayo de 2026

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de emitir el informe correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con los documentos a) y b) de la referencia, las Presidencias de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Salud y Población del Congreso de la República solicitan al Ministerio de Salud (MINSa) opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14132/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 47 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026".
- 1.2 Mediante el documento c) de la referencia, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° D000279-2026-OGPPM-OP-MINSA, a través del cual emite opinión respecto al indicado Proyecto de Ley.
- 1.3 Asimismo, con el documento d) de la referencia, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública remite el Informe N° D000116-2026-DGIESP-DPCAN-MINSA, mediante el cual emite opinión respecto del citado Proyecto de Ley.
- 1.4 A través del documento e) de la referencia, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud remite el Informe N° D000039-2026-CENARES-OPPM-MINSA, por medio del cual emite opinión respecto al referido Proyecto de Ley.
- 1.5 Con el documento f) de la referencia, la Oficina General de Administración remite las Notas Informativas N° D000080-2026-OGA-UEI-MINSA y N° D002334-2026-OGA-





OA-UAP-MINSA, a través de los cuales emite opinión respecto al citado Proyecto de Ley.

- 1.6 Mediante el documento g) de la referencia, la Dirección General de Operaciones en Salud remite el Informe N° D000008-2026-DGOS-DIEM-MAM-MINSA, por medio del cual señala que no cuenta con competencias para emitir opinión respecto del indicado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.4 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.5 Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

III. ANÁLISIS:

SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1 El proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 47 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de incorporar los numerales 47.2, 47.3, 47.4, y 47.5 conforme al siguiente detalle:

“(…)

Artículo 47. Continuidad compra centralizada de equipamiento médico y biomédico para la prevención y control de cáncer del Sistema de Salud Pública

47.1. Autorizar, durante el Año Fiscal 2026, al pliego Ministerio de Salud, para que, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a través de la Unidad Ejecutora 001. Administración Central - MINSA, continúe la compra centralizada de equipamiento médico y biomédico; y, su distribución a nivel nacional al que se refiere el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

47.2. Se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2026, a suscribir un convenio de administración de recursos con un organismo internacional, para la adquisición de equipamiento y servicios complementarios destinados a fortalecer la prevención y control del cáncer, conforme a lo dispuesto en la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo 181-2024-EF.

47.3. Se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras a favor del organismo internacional con quien se suscriba el convenio al que se refiere el numeral precedente. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Pliego. La Resolución del titular del Pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

47.4. La implementación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. (...).”

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 3.2 Sobre el particular, mediante Memorándum N° D000958-2026-OGPPM-MINSA que contiene el Informe N° D000279-2026-OGPPM-OP-MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala lo siguiente:

(...)

2.6. Asimismo, en el ámbito estrictamente presupuestario, en el presente Ejercicio Fiscal 2026, dentro del Pliego 011. Ministerio de Salud al 19 de marzo del 2026, se observa un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de hasta por la suma de S/ 558 189 162,00 en el Programa Presupuestal 0024. Prevención y Control del Cáncer, a toda Fuente de Financiamiento y Genérica de Gasto; respecto a los cuales, S/ 131 513 465,00 sin certificar, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

(En Soles)

CATEGORÍA RESUPUESTAL	PIA (a)	PIM (b)	CCP (c)	CA (d)	DEV (e)	RECURSO SIN CCP (f)=(b)-(c)
0024: PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER	495,321,079	558,189,162	426,675,697	242,936,326	70,366,423	131,513,465

Fuente: Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 19.03.2026
Elaboración Propia

2.7. De manera que, ante los recursos presupuestarios expuestos en el párrafo precedente y la fórmula legal propuesta en el Proyecto de Ley, se brinda opinión favorable en el ámbito estrictamente presupuestario; toda vez que, no se visualiza afectación de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32513, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026".

2.8. Sin perjuicio de lo expuesto, medida similar se encuentra contenida en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019, "Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad", como se puede apreciar a continuación:

(...)

Artículo 7. El abastecimiento de los recursos estratégicos en salud

7.1 El Ministerio de Salud implementa mecanismos efectivos para el abastecimiento continuo de los recursos estratégicos en salud con la finalidad de mantener un adecuado nivel de disponibilidad de éstos en las IPRESS públicas en beneficio de la población, entre otros, el mantenimiento de stocks de seguridad, la distribución y redistribución.

7.2 El Seguro Social de Salud (EsSalud), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), están facultados a solicitar al Ministerio de Salud a través del órgano competente, la redistribución de los recursos estratégicos en salud. En todos los casos de redistribución se requiere opinión favorable de las entidades involucradas.

7.3 Las Entidades que por sus funciones realicen actividades de abastecimiento de recursos estratégicos en salud, pueden efectuar directamente contrataciones entre ellas, siempre que configuren las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

7.4 El Ministerio de Salud, a través del órgano correspondiente, está autorizado a efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de los recursos estratégicos en salud.

7.5 Para dicho efecto, el Ministerio de Salud suscribe convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga con los citados organismos internacionales, previo informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del convenio e informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, mediante el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento e informe legal.

7.6 Las transferencias financieras a los organismos internacionales para la adquisición de los recursos estratégicos en salud se autorizan mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, que incluye el listado de productos farmacéuticos y se afecta a su presupuesto institucional con cargo a la naturaleza de la específica del gasto que corresponda. (...)"

III CONCLUSIONES

3.1. Esta Oficina de Presupuesto revisa el Proyecto de Ley N° 14132/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica el artículo 47 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026”, expone los recursos presupuestarios dentro del Pliego 011. Ministerio de Salud vinculados al Programa Presupuestal 0024. Prevención y Control del Cáncer y el marco legal vinculado a nuestras funciones que, permiten emitir opinión favorable, en el ámbito estrictamente presupuestarios, a la fórmula legal propuesta en el citado Proyecto de Ley; toda vez que, no se visualiza afectación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32513, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026”.

3.2. Medida similar se encuentra contenida en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019, “Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad”. (...)

- 3.3 Asimismo, mediante Memorándum N° D001469-2026-DGIESP-MINSA que contiene el Informe N° D000116-2026-DGIESP-DPCAN-MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública indica lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

De la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 aprobada, ante el planteamiento de modificatoria con el Proyecto de Ley N° 14132/2025-CR se tiene el siguiente análisis:

1. En relación al numeral 47.1. el Presupuesto Institucional totalizado para el Programa Presupuestal 0024. Prevención y control del cáncer de acuerdo a la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2026 artículo 47 asciende a la suma de S/ 73,513,907 Soles.
2. En relación al numeral 47.2 y 47.3 al ser autorizada a suscribir un convenio de administración de recursos con organismos internacionales, que permita la adquisición de equipamiento y servicios complementarios destinados a fortalecer la prevención y control del cáncer, lo cual permitirá el fortalecimiento de la descentralización de la atención oncológica al fortalecer los establecimientos de salud a nivel nacional generando una atención oportuna y de calidad a los pacientes con cáncer, asimismo, permitirá mejorar la ejecución presupuestal de la genérica de gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros asignados en el Programa Presupuestal Prevención y Control del Cáncer de la Unidad Ejecutora 117 – Administración Central – MINSA.
Un Convenio de Administración de Recursos (CAR) se utiliza para facilitar la gestión y distribución de recursos, generalmente con el objetivo de lograr una mayor eficiencia y transparencia en la administración pública.
3. En relación al numeral 47.4 esta disposición se encuentra alineada con la naturaleza inicial del artículo 47, aprobado por la Ley N° 32513, al mantener la compra de equipamiento sin que se demanden recursos adicionales al Tesoro Público.
4. En ese contexto, la fórmula legal propuesta permitiría mejorar la ejecución presupuestal de la genérica de gastos 2.6 adquisición de activos no financieros asignados en el Programa Presupuestal Prevención y Control del Cáncer de la Unidad Ejecutora 117 - Administración Central – MINSA, así como, el fortalecimiento de la descentralización de la atención oncológica a través de los establecimientos de salud.

En virtud de lo expuesto, a la fecha, existe la necesidad de financiar el desarrollo de estrategias de implementación del PP0024 que permitan fortalecer la prevención y control del cáncer en el marco de la Ley Nacional del Cáncer, Ley N° 31336 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA, ambos con sus respectivas modificaciones; cubriendo las aristas mediante la adquisición de equipamiento.

III CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1. Por los fundamentos expuestos en el presente informe, se considera VIABLE el Proyecto de Ley N° 14132/2025-CR (...)

- 3.4 De otro lado, por medio de la Nota Informativa N° D000087-2026-CENARES-MINSA que contiene el Informe N° D000039-2026-CENARES-OPPM-MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud señala lo siguiente:

“(...)

Sobre el proyecto presentado

2.4. El Proyecto de Ley N° 14132/2025-CR tiene por objeto modificar el artículo 47 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de autorizar a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA, a suscribir convenios con organismos internacionales para la adquisición de equipamiento médico y biomédico, orientado principalmente a la atención de enfermedades oncológicas.

2.5. En ese contexto, el CENARES, en su calidad de Unidad Ejecutora 124, es el órgano responsable de la gestión del abastecimiento de los Recursos Estratégicos en Salud (RES), en el marco del Decreto de Urgencia N° 007-2019.

2.6. Respecto a la naturaleza del gasto, es preciso señalar que la propuesta legislativa se orienta exclusivamente a la adquisición de equipamiento médico y biomédico, los cuales constituyen activos no financieros. Dichos bienes no forman parte del ámbito funcional del CENARES, cuya competencia se circunscribe a la gestión logística de los Recursos Estratégicos en Salud.

2.7. En ese sentido, la competencia del CENARES se limita a los RES, que comprenden principalmente productos farmacéuticos y dispositivos médicos, cuya gestión logística (almacenamiento, conservación, distribución y trazabilidad) difiere sustancialmente de la administración de activos fijos como el equipamiento médico de alta complejidad.

2.8. Cabe precisar que el CENARES cuenta con un marco normativo específico y permanente establecido en el Decreto de Urgencia N° 007-2019, el cual le permite realizar adquisiciones internacionales de Recursos Estratégicos en Salud, incluyendo vacunas, a través de organismos cooperantes como OPS/OMS o UNICEF. En consecuencia, el CENARES no se encuentra inmerso en la modificación del artículo 47 de la Ley de Presupuesto 2026, dado que su capacidad de contratación internacional ya se encuentra plenamente habilitada.

2.9. No obstante, desde una perspectiva de gestión sectorial, la propuesta legislativa resulta favorable para el Ministerio de Salud, en tanto fortalece las capacidades de la Unidad Ejecutora 001 (Sede Central) para viabilizar la adquisición de equipamiento médico de alta complejidad, especialmente en el ámbito oncológico, donde históricamente se han presentado limitaciones en los procesos de contratación y ejecución presupuestal.

III CONCLUSIONES

3.1. El objeto del Proyecto de Ley N° 14132/2025-CR no se encuentra dentro del ámbito de competencia funcional del CENARES, el cual se limita a la gestión de los Recursos Estratégicos en Salud (RES), siendo el equipamiento médico y biomédico una categoría distinta de bienes correspondiente a activos no financieros.

3.2. El CENARES cuenta con un marco normativo propio, establecido en el Decreto de Urgencia N° 007-2019, que le permite gestionar de manera autónoma la adquisición internacional de Recursos Estratégicos en Salud a través de organismos cooperantes.

3.3. La propuesta legislativa se considera favorable desde una perspectiva sectorial, en la medida que contribuirá a fortalecer la capacidad tecnológica de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA, particularmente en la adquisición de equipamiento médico de alta complejidad, orientado a la atención de enfermedades oncológicas. (...)”

- 3.5 Por su parte, mediante Memorándum N° D000176-2026-OGA-MINSA la Oficina General de Administración remite lo siguiente:

➤ Nota Informativa N° D000080-2026-OGA-UEI-MINSA:

“(...)

Sobre el particular, la Oficina de Abastecimiento, en el marco de sus competencias como responsable de las adquisiciones de la Administración Central del MINSA, ha emitido opinión técnica mediante la Nota Informativa de la referencia a) indicando principalmente lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- Los Convenios Administrativos de Recursos regulados con la Ley N° 30356 “Ley que fortalece la transparencia y control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales” se ciñen a un procedimiento que conlleva el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los cuales se presenta la necesidad de contar con un informe favorable y vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas, para la suscripción del convenio, e implica adicionalmente, la transferencia financiera a favor del organismo internacional para la adquisición del objeto.
- La Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento prevén expresamente la posibilidad de que las entidades encarguen a organismos internacionales la realización de las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección, mediante la suscripción de convenios específicos, cuando el objeto contractual sea altamente especializado o exista riesgo de frustración del procedimiento.
- El ordenamiento jurídico vigente ya contempla mecanismos que permiten a las entidades públicas acudir al mercado internacional y recurrir al apoyo de organismos internacionales para la conducción de procesos de contratación complejos, sin que resulte necesaria la aprobación de una norma adicional con rango de ley que habilite dicha actuación.
- Debe considerarse que el encargo de procesos de contratación a organismos internacionales constituye una medida excepcional que requiere la debida sustentación técnica, en términos de especialidad del objeto, capacidad institucional y análisis de la estrategia de contratación.
- Una habilitación legislativa general para la suscripción de este tipo de convenios podría generar interpretaciones que desnaturalicen su carácter excepcional y debiliten el enfoque de planificación y responsabilidad funcional que debe primar en la gestión de las contrataciones públicas, trasladando a terceros, funciones que forman parte del núcleo de competencias institucionales.

Por los puntos expuestos, la Oficina de Abastecimiento considera que la aprobación del Proyecto de Ley N° 14132/2025-CR no resulta estrictamente necesaria, en tanto el marco normativo vigente en materia de contrataciones públicas ya contempla mecanismos que permiten encargar a organismos internacionales la conducción de procesos de contratación en los supuestos que así lo justifiquen. (...)”

➤ Nota Informativa N° D002334-2026-OGA-OA-UAP-MINSA:

“(...)”

Regulación de Compras por Encargo a un Organismo Internacional en la Ley General de Contrataciones Públicas

El artículo 35 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que una entidad puede encargar a un organismo internacional la realización de las fases de actuaciones preparatorias o selección, a través de un convenio.

Asimismo, el artículo 238 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que una entidad puede encargar a un organismo internacional debidamente acreditado, mediante un convenio, la realización de las fases de actuaciones preparatorias o la fase de selección de bienes, servicios, consultorías y obras.

El encargo es aprobado por el titular de la entidad, siendo dicha facultad indelegable.

Señala la citada norma que el expediente que sustenta la necesidad de efectuar este encargo contiene la justificación de la imposibilidad de que las fases de actuaciones preparatorias y de selección sean efectuados por la entidad contratante, por las siguientes razones:

- 1) Para encargar la fase de actuaciones preparatorias: La entidad contratante debe acreditar que:
 - i) El objeto contractual es altamente especializado
 - ii) No se encuentra en condiciones de determinar el requerimiento debido a su complejidad y a su falta de capacidad técnica, y
 - iii) El objeto contractual no se encuentra relacionado con el conocimiento, experiencia y capacidad que debiera tener la entidad contratante en base a las funciones que realiza. El encargo de la fase de actuaciones preparatorias puede incluir adicionalmente el de la fase de selección.

- 2) *Para encargar la fase del procedimiento de selección: La entidad contratante debe acreditar que, luego de realizada la estrategia de contratación, se ha concluido que, dada la especialidad y complejidad del objeto contractual, existe un alto riesgo de frustración del procedimiento de selección, ya sea porque no se han podido identificar proveedores en capacidad de atender el requerimiento o porque resulta necesario acudir al mercado internacional para adjudicar el procedimiento de selección*

Así también, se indica que constituye un requisito indispensable que el organismo internacional tenga dentro de sus fines el desarrollo de actividades objeto del encargo, conforme a los instrumentos que lo rigen y cuente con procedimientos formales de carácter general, previamente establecidos, para ejecutar dicho objeto.

Finalmente, se indica que el encargo consta en un convenio específico y concreto para cada proceso de contratación, detallando las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

Opinión sobre el proyecto de Ley N° 14132/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica el artículo 47 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026”

Conforme a la normativa de contrataciones públicas vigente desde el 22 de abril de 2025, las entidades pueden encargar tanto la realización de las actuaciones preparatorias como de los procedimientos de selección a organismos internacionales en los casos que se trate de objetos contractuales altamente especializados y la entidad no cuenta con los conocimientos o experiencia idóneos para formular el requerimiento o, cuando se ha determinado en la estrategia de la contratación que existe un alto riesgo de frustración del procedimiento de selección, de acuerdo con lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Siendo que la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento prevén expresamente la posibilidad que las entidades encarguen las actuaciones preparatorias y los procedimientos de selección a un organismo internacional, esta Unidad es de la opinión que no resulta necesaria la aprobación del proyecto de ley N° 14132/2025-CR. (...)”

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 3.6 Estando a la naturaleza de la propuesta normativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica¹, en el marco de sus funciones, como órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección y los órganos del MINSa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del MINSa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, considera necesario indicar lo siguiente:

De las competencias del Ministerio de Salud

- 3.6.1 Los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, precisan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, su artículo VI señala que es de responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, indicando además la irrenunciabilidad de la responsabilidad estatal en la provisión de servicios de salud pública.
- 3.6.2 El artículo 123 de la citada Ley N° 22842, establece que el MINSa es la Autoridad de Salud a nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo,

¹ El literal e) del artículo 37 del ROF del MINSa señala que, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones absolver consultas con carácter general en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos relacionados con el Sector Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad en materia de salud.

- 3.6.3 De otro lado, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del MINSA, indica que el MINSA es competente en: 1) Salud de las personas; 2) Aseguramiento en Salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y, 9) Investigación y tecnología en salud.

De las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

- 3.6.4 El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Orgánica del MEF, indica que corresponde al citado ministerio **planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la** tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, **presupuesto**, tesorería y contabilidad.
- 3.6.5 En esa misma línea, los literales c) y h) del artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, disponen que dicho organismo **tiene la función de ejercer la rectoría de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público**, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como del Sistema Funcional de Promoción de la Inversión Privada, y, formular el anteproyecto de las leyes anuales del Presupuesto del Sector Público, de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público y de Endeudamiento del Sector Público.
- 3.6.6 Asimismo, el artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF menciona que la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) es el rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, encargada de conducir el proceso presupuestario del Sector Público.
- 3.6.7 El artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF precisa que la Dirección de Normatividad, unidad orgánica de la DGPP, es la encargada de asistir, coordinar, participar y opinar sobre los aspectos normativos relacionados con las fases del proceso presupuestario del Sector Público.
- 3.6.8 Del mismo modo, el literal h) del artículo 118 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF señala que la Dirección de Normatividad tiene la función de elaborar propuestas de opinión técnico-normativo y absolver consultas legales referidas a proyectos de normas, al proceso presupuestario y a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Del Sistema Nacional de Presupuesto Público

- 3.6.9 El Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, precisa que dicho Sistema es el conjunto de principios,

procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas.

- 3.6.10 Sobre el particular, el referido Sistema Nacional se rige, entre otros, por siguientes principios: i) Equilibrio presupuestario; ii) Equilibrio Fiscal; iii) Orientación a la población; iv) Calidad del Presupuesto; v) Universalidad y unidad; vi) No afectación predeterminada; vii) Anualidad presupuestaria; viii) Programación multianual; y, ix) Exclusividad presupuestal.
- 3.6.11 Al respecto, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Sistema Nacional de Presupuesto Público está integrado por:
- En el nivel central, la DGPP del MEF, quien ejerce la rectoría.
 - En el nivel descentralizado:
 - Entidad Pública.
 - Titular de la Entidad.
 - **Oficina de Presupuesto de la Entidad, o la que haga sus veces.**
 - Unidad ejecutora.
 - Responsables de Programas Presupuestales.
- 3.6.12 En esa línea, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, precisa que la DGPP del MEF es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como ejerce la máxima autoridad técnico-normativo del referido Sistema, manteniendo relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego o en la Entidad Pública, según corresponda y con el responsable del Programa Presupuesto, teniendo las siguientes funciones:
- Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
 - **Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público** y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
 - Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
 - Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
 - Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.
- 3.6.13 Asimismo, es oportuno señalar que el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que, en el marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Presupuesto Público está a cargo de las siguientes materias:
- Programación Multianual, Formulación y Aprobación Presupuestaria.
 - Ejecución Presupuestaria.
 - Evaluación Presupuestaria.
- 3.6.14 Las referidas materias se conectan con el proceso presupuestario, el cual se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del precitado Decreto Legislativo, dicho proceso comprende diversas fases reguladas genéricamente por esta norma y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector

Público y las Directivas que emite la Dirección General de Presupuesto Público:

- Programación Presupuestaria Plurianual.
- Formulación Presupuestaria.
- Aprobación Presupuestaria.
- Ejecución Presupuestaria.
- Evaluación presupuestaria.

- 3.6.15 Sobre el particular, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, indica que el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

Adicionalmente, precisa que, por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, estos están conformados, entre otros, por la Ley de Presupuesto del Sector Público.

De los Convenios de Administración de Recursos con Organismos Internacionales

- 3.6.16 El artículo 1 de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, precisa que la citada Ley alcanza a todas las entidades públicas y las empresas integrantes de la actividad empresarial del Estado, incluyendo al Seguro Social de Salud (EsSalud), que, con carácter excepcional y previa autorización contenida en norma con rango de ley, suscriben convenios de administración de recursos similares con organizaciones internacionales para proveerse de bienes, servicios u obras con cargo a recursos públicos, independientemente de su denominación y fuente de financiamiento.
- 3.6.17 Asimismo, resulta oportuno indicar que el subnumeral 4.1.1 del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30356, precisa que la suscripción de un convenio de administración de recursos solo procede si, de forma previa, se encuentra expresamente autorizada por norma con rango de ley.

De las iniciativas legislativas que regulan presupuesto público

- 3.6.18 Al respecto, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú señala que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, la estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. Asimismo, el presupuesto asigna equitativamente los recursos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.
- 3.6.19 Asimismo, el artículo 78 Constitución Política del Perú indica que el presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, el cual debe estar efectivamente equilibrado.

- 3.6.20 El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, **salvo en lo que se refiere a su presupuesto**.
- 3.6.21 Además, el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú señala que **corresponde al Presidente de la República administrar la hacienda pública**, lo cual se encuentra acorde con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.6.22 Por su parte, el literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas **no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público**

Desarrollo de la opinión legal sobre la base de los informes técnicos y los fundamentos normativos

- 3.6.23 La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 47 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de autorizar al MINSA, durante el Año Fiscal 2026, a suscribir Convenios de Administración de Recursos con organismos internacionales para adquirir equipamiento y servicios complementarios destinados a fortalecer la prevención y el control del cáncer. Para tal efecto, incorpora los numerales 47.2, 47.3 y 47.4 al citado artículo.
- 3.6.24 Al respecto, de la revisión de la Exposición de Motivos se advierte que la iniciativa legislativa busca solucionar las limitaciones operativas y normativas detectadas en la gestión de adquisiciones de equipamiento oncológico, específicamente, pretende mitigar la baja ejecución presupuestal registrada entre los años 2023 y 2025, así como contrarrestar las deficiencias del mercado nacional, caracterizado por una oferta limitada y costos sobrevalorados que superan hasta en un cien por ciento los precios internacionales. Por lo que, sustenta que la indicada modificación permitiría optimizar el uso de los fondos públicos mediante economías de escala, garantizando la disponibilidad de tecnología de alta complejidad y asegurando la descentralización de los servicios de prevención y control del cáncer, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 3.6.25 Sobre el particular, es preciso mencionar que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de su Oficina de Presupuesto, de la revisión, análisis y evaluación de la propuesta legislativa; y, en el marco de sus funciones como **órgano técnico competente en materia presupuestal**² y **responsable de conducir el Sistema Administrativo de Presupuesto Público en el ámbito del MINSA**³, expide el Informe N° D000279-2026-OGPPM-OP-MINSA, mediante el cual señala que el Proyecto de Ley en mención no genera un impacto económico en el presupuesto institucional del MINSA, ya que este cuenta con disponibilidad de recursos dentro del Programa Presupuestal 0024 – Prevención y Control del Cáncer, lo que

² De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

³ En el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias. (Artículo 28).



garantiza que la implementación de la norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

- 3.6.26 En ese orden de ideas, cabe señalar que la propuesta se colige con lo dispuesto en la Ley N° 30356, toda vez que, para la suscripción de un convenio de administración de recursos, de manera previa, debe estar expresamente autorizada por norma con rango de ley. Ahora bien, dicha iniciativa recae sobre una modificación a la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2026; por lo que, resulta apremiante contar con la opinión técnica de la DGPP como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin que se analice la eficiencia, transparencia y responsabilidad del uso de los recursos públicos que garanticen el logro de resultados y el bienestar de la población.
- 3.6.27 Aunado a ello, resulta importante resaltar que la referida propuesta impactaría favorablemente a la población y coadyuvaría al cumplimiento de las funciones del MINSA, en virtud a que se estaría buscando una modalidad adicional para adquirir equipamiento y servicios complementarios a favor de los pacientes oncológicos, optimizando la ejecución de los recursos del Programa Presupuestal 0024 – Prevención y Control del Cáncer, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 3.6.28 De otro lado, es pertinente advertir que el citado Proyecto de Ley N° 14132/2025-CR, presenta un error de redacción; toda vez que, si bien en su artículo 2 señala que se incorporarán los numerales del 47.2 al 47.5, en el cuerpo normativo de la propuesta solo se desarrolla hasta el numeral 47.4.

IV. CONCLUSIÓN:

En virtud al marco legal analizado en el presente informe, y a las opiniones técnicas de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud y de la Oficina General de Administración, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 14132/2025-CR, “Ley que modifica el artículo 47 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026”, impactaría favorablemente a la población, toda vez que se pretende mejorar la ejecución de los recursos del Programa Presupuestal 0024 – Prevención y Control del Cáncer al proponer la autorización de suscribir convenios de administración de recursos para la adquisición de equipamiento y servicios complementarios a favor de los pacientes oncológicos; no obstante, es oportuno contemplar la opinión de la DGPP como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(JOS/lue)